

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Año de 1868.

Núm. 22.

«Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.»

(Ley de 3 de Enero de 1837.)

«Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.»

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Martes
28 de Enero.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 25 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Pliego de condiciones para contratar el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto Rico.

(Continuacion.—Véase el Boletín anterior.)

Art. 18. El Ministerio de Ultramar, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas y de las observaciones de la Junta facultativa y del Capitan general al remitir los estados de que queda hecha mencion, así como de lo que se informe por el Ministerio de Marina, decidirá lo que estime conveniente acerca de la admision del buque ó buques para el servicio de que se trata.

Art. 19. Los buques tardarán cuando más 18 días en cada viaje de ida de Cádiz á la Habana.

A la vuelta tardarán cuando más 17 días. Este tiempo se contará desde la salida de puerto á la entrada de puerto.

Art. 20. En los viajes de Cádiz á la Habana tocarán los vapores en San Juan de Puerto-Rico, sin que la detencion en este punto pueda pasar de 12 horas, contadas desde que se eche el ancla hasta que el buque se ponga en movimiento para continuar su navegacion, cualquiera que fuere la hora del día ó de la noche en que ambas operaciones tengan lugar.

Las 12 horas, máximum de la detencion en Puerto-Rico, ó el menor número de ellas que se emplee en esta escala, se deducirán del término efectivo del viaje para juzgar de su exactitud, con arreglo al número

de días señalados como forzoso en el artículo anterior.

Art. 21. Los viajes de ida y vuelta se harán desde la Habana á Cádiz, excepto en los casos en que las leyes sanitarias ó cualesquiera sucesos ó disposiciones exijan que los buques vayan á otro cualquier puerto de la Península.

En este último caso el arribo excepcional al indicado puerto se reputará término de viaje para todos los efectos de este contrato.

Art. 22. Si por orden expresa y por escrito de la Autoridad superior civil de Puerto-Rico se detuviese algun vapor en este punto más horas que las señaladas en el artículo 20, el exceso de la detencion se deducirá, como ella misma, del término del viaje para los efectos expresados en el mismo artículo.

Fuera de este caso, y los de fuerza mayor debidamente acreditada, no se admitirá ningun otro motivo, sea cual fuere, que aumente la duracion de los viajes.

Art. 23. Solo se reputarán casos de fuerza mayor los accidentes extraordinarios que no deban imputarse al contratista ni á sus agentes ó empleados, ó que no provengan de malicia, ignorancia ó negligencia de los mismos, ó del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y de los defectos del combustible, repuestos y servicio general del transporte.

En este concepto no se reputarán nunca como retardos ocasionados por fuerza mayor los que provengan de las circunstancias desfavorables de la mar y del viento, ni las averías de máquinas, calderas ó aparejos que puedan experimentar los buques durante su navegacion, como no constituya un accidente extraordinario de los indicados en el párrafo anterior.

Art. 24. En el caso de pérdida de alguno de los buques, el contratista estará obligado á reponerle dentro del plazo de 12 meses, contados desde el día en que sea conocido el siniestro.

Art. 25. Los vapores estarán dotados con el necesario número de tripulantes y de sirvientes, y se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas como cualesquiera otros

buques nacionales en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

Art. 26. El contratista tendrá obligacion de mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos, y particularmente sus fondos y las máquinas y calderas. La Junta á que se refiere el artículo siguiente podrá someter dichas máquinas y calderas á las pruebas de que trata el art. 14, siempre que lo estime oportuno. Será tambien obligacion del contratista conservar en buen estado y en las cantidades convenientes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y del servicio de los pasajeros.

Art. 27. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento del artículo anterior, nombrará el Capitan general del Departamento de Cádiz una Junta compuesta de tres personas competentes de los cuerpos de la Armada que inspeccionen los buques siempre que lo juzgue oportuno dicha Autoridad, y precisamente en cada cuatro viajes redondos de los vapores destinados á este servicio. Del estado en que los encuentre dará la Junta cuenta á aquella Autoridad para que haga remediar las faltas que tengan ó los abusos que advierta; y si el contratista se negase á cumplir lo que se le ordene, se prohibirá la salida de los buques, quedando el mismo contratista responsable de las consecuencias.

Art. 28. Si se encontrase que por cualquier accidente el casco, máquinas ó calderas habian sufrido una avería que no permitiera al buque navegar con seguridad, tendrá facultad el Capitan general del Departamento para detener el vapor, dando cuenta al Gobierno, y no se permitirá que haga viaje sin que antes se remedie completamente la avería á satisfaccion de la Junta que lo reconocerá al efecto.

Iguales facultades ejercerá en todo el Comandante general del apostadero de la Habana si las averías tuvieren que remediarse en aquel punto.

Art. 29. Cuando la reparacion de la avería exigiese un tiempo tal que el buque tuviera que perder su turno de servicio, deberá el con-

tratista reemplazarle provisionalmente con otro que merezca la aprobacion del Gobierno, aun cuando sea de menor tonelaje.

Art. 30. Lo mismo en el caso del artículo anterior que en el de pérdida de un buque, el contratista no podrá nunca interrumpir el servicio ni aplazar los días de salida de los vapores. Para cumplir esta obligacion, cuando en vez de ocurrir avería ocurra la pérdida del buque, se le admitirá tambien hasta su reemplazo, con arreglo al artículo 24, un vapor que haga provisionalmente el servicio, aunque sea de menor porte.

Art. 31. Los Capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las Autoridades de Marina en los puertos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifique el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Los referidos cuadernos de bitácora y de vapor deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 32. El contratista se compromete á admitir en cada uno de sus buques, si el Gobierno lo exigiese, dos aprendices de maquinista.

Art. 33. La conduccion de la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos é intermedios de los viajes se hará en los vapores bajo la responsabilidad directa del contratista, sin más abono que el de la subvencion general de la línea.

Art. 34. Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia; la custodiarán en la forma que la reciban, y la entregarán en la Administracion á que vaya destinada.

Si el Capitan no recogiese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjese pérdida de ella, incurrirá el contratista en una multa de 16.000 escudos. En el caso de que por culpa ó omision del Capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará el contratista 6.000 escudos de multa, sin perjuicio de

la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiere lugar.

Art. 35. El contratista tendrá la obligación de admitir en los vapores para ser trasportados de la Península á las Antillas y vice-versa, á los Jefes, Oficiales, sargentos, cabos y soldados, y á la marinería y licenciados de ejército y Armada que el Gobierno designe con arreglo á la cabida de cada buque.

También admitirá con el mismo objeto á todos los Jefes, Oficiales y funcionarios de las demás carreras del Estado que el Gobierno destine á las islas de Puerto-Rico y de Cuba, ó que regresen de ellas, cuando tuvieren derecho al abono de pasaje.

Art. 36. Se hallarán comprendidos en las disposiciones del artículo precedente, satisfaciendo la Hacienda la parte de pasaje y demás abonos establecidos, las mujeres, hijos y madres viudas de los Jefes y Oficiales del ejército y Armada á quienes el indicado abono corresponda. El resto hasta completar el precio reducido de las tarifas se abonará por los interesados.

Art. 37. Los licenciados de los establecimientos penales y los individuos que á ellos sean conducidos se reputarán por el transporte de ida y vuelta y su pago en igual caso que los individuos de tropa y marinería.

Art. 38. El Estado abonará por el pasaje y manutención de los individuos á que se refieren los tres artículos precedentes, según la clase de transporte á la que los asigne por disposición general, lo siguiente:

Para Puerto-Rico.

En 1. ^a clase.	126 escudos.
En 2. ^a id.	113
En 3. ^a id.	34

Para la isla de Cuba y de regreso de la misma.

En 1. ^a clase.	154 escudos.
En 2. ^a id.	144
En 3. ^a id.	40

Por los sargentos y oficiales de mar que se trasporten se abonará el precio de tercera clase con el aumento de 10 escudos.

El trato y manutención de los sargentos, soldados y marineros trasportados serán los que se designan en la Real orden de 12 de Enero de 1867.

Art. 39. En los precios señalados por el artículo anterior queda comprendido el pasaje y la manutención que deberá facilitar el contratista á las tropas con sus Jefes y Oficiales, siempre que por orden del Gobierno se trasladen desde los puntos del litoral de la Península en que se hallen establecidos los depósitos de bandera para Ultramar al punto en que esté surto el buque que haya de conducirlos á las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

El contratista no podrá aplazar el transporte, y desde el momento en que se le notifique hallarse listos los individuos para embarque deberá aprovechar para él la primera oportunidad, que nunca dilatará mas de 15 días, exceptuados los casos de fuerza mayor bien justificados.

Art. 40. Durante la estancia en Cádiz de los individuos del ejército á que se refiere el artículo anterior

hasta su embarque en el vapor que primero salga, será de cuenta del contratista la manutención, pero no el alojamiento. Este deberán facilitárselo las Autoridades militares hasta la salida de dicho buque.

Cesará para el contratista la obligación de mantener en Cádiz á los individuos del ejército y Armada si por enfermedad ó por cualesquiera otras causas se quedaren en tierra al verificarse la expedición que debiera conducirlos.

Art. 41. Los militares y empleados que no viajen por orden expresa del Gobierno y por razón del servicio satisfarán los precios de las tarifas establecidas por el contratista.

Art. 42. En cualquier tiempo en que las tarifas sean menores que las fijadas actualmente por la casa Lopez y compañía, se entenderán rebajados los precios de que trata el art. 38 de modo que para todas las clases se haga en la modificación de dichas tarifas el descuento proporcional á la diferencia entre ellas y las designadas en el mismo artículo 38, subsistiendo todas las demás obligaciones impuestas por los artículos precedentes.

Art. 43. Si el Gobierno quisiera embarcar en circunstancias ordinarias material del servicio del Estado, el contratista no podrá negarse á ello, siempre que él ó su representante fuere avisado con 15 días de anticipación.

Art. 44. Por los fletes de efectos abonará el Gobierno al contratista los precios corrientes en plaza, con la baja de un 10 por 100. La conducción de pastas para la acuñación de moneda, y la de especies metálicas, se hará sin retribución alguna cuando unas y otras pertenezcan al Estado.

Art. 45. Para el uso especial que pudiera ser necesario y que reclamasen las circunstancias, tendrá siempre el contratista reservados á disposición del Gobierno en la Península, y á la del Gobernador superior civil en la Habana, dos camarotes de primera clase hasta 24 horas antes de la señalada para la salida del buque.

(Se concluirá.)

GOBIERNO Y LA PROVINCIA.

Circular núm. 50.—Vigilancia.

Por el Sr. Gobernador de la provincia de Málaga se me reclama la busca de un niño llamado José Lopez Tellez, que al oscurecer del 11 del corriente desapareció del sitio nombrado los Palmares de la Puente, en aquel término, de edad de 6 años, de mal color por efecto de comer tierra, pelo y cejas castaño, ojos pardos y grandes, nariz afilada, cara redonda, la barba pequeña y un poco aguzada y con un hoyo natural en ella y de fina dentadura, el cual vestía un calzoncito largo de tela de algodón llamado puntillo, de color verdoso, con algunos remiendos y que ya por lo muy usado había en su color imitado á castaño claro, una camisa de muselina morena blanquecina y so-

bre ella otra de tela de algodón con listas azules y blancas formando cuadrillos pequeños y ambas remendadas, y un sombrero de paño basto y deteriorado; observándose algunas veces al mirar que parece ladea la vista.

Por tanto, encargo muy encarecidamente á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias en averiguación del paradero del niño de que se trata, dando cuenta á este Gobierno del resultado que obtengan.

Cádiz 25 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

(108)

Circular núm. 51.—Vigilancia.

Por el Juez de primera instancia de San Roque se me reclama la busca y captura del individuo conocido por Francisco Camaron, cuyas señas se expresan en nota adjunta.

Encargo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para su captura, remitiéndolo, en su caso, á disposición de la Autoridad expresada.

Cádiz 25 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, cara regular, barba poblada, color trigüeño; vestia pantalón de paño pardo, chaquetz de id., chaleco de paño negro, sombrero calañés y zapatos de becerro blanco. (114)

Circular núm. 52.—Vigilancia.

Por el Juez de primera instancia de Utrera se me reclama la busca de los efectos que á continuación se expresan, y detención de los tenedores en cuyo poder se encuentren.

Encargo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguirla, remitiéndolo, en su caso, á disposición de la Autoridad expresada.

Cádiz 25 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

Nota.

Un reloj de oro núm. 11.498, construido en Liverpool por Litheralud y Davis.

Otro pequeño de plata y oro y dice en su tapa Génova.
Un revolver de 5 tiros.
Dos portamonedas de cuero.
Un bolsillo de mostacilla, vacío.
Una manta morellana con listas encarnadas y una faja. (109)

Circular núm. 53.—Vigilancia.

Por el Juez de primera instancia de Marchena se me reclama la busca y captura del paisano José Montes Hidalgo, de 22 años de edad,

estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, color moreno, barba regular, manco de la mano derecha; vestido con pantalón, chaqueta y chaleco oscuro, faja encarnada, sombrero portugués, como antes.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para su captura, remitiéndolo, en su caso, á disposición de la Autoridad expresada.

Cádiz 25 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

(110)

Circular núm. 54.—Vigilancia.

Por el Juez de primera instancia de Marchena se me reclama la busca y captura de José García Cardoso, vecino del Arahál, cuyas señas son: estatura alta, cara y nariz regular, color moreno, ojos azules, barbilampiño, sombrero redondo, vestido á estilo del país con traje de campo, botas y zapatos de becerro y de 28 á 30 años de edad.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para su captura, remitiéndolo, en su caso, á disposición de la Autoridad expresada.

Cádiz 25 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

(113)

Suscripción para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

Disputado en la caja sucursal de esta provincia.

	Escriba. Mil.
Recaudado anteriormente.	1.922.027
ESCUELAS NORMALES.	
D. Manuel María Romero, Director.	3.600
D. José Gich, segundo Maestro.	3.300
D. Antonio Bascon, tercero id.	3.400
D. Rafael V. Gomez, Profesor de Religion.	2.600
D. Manuel de la Piedra, id. de gimnasia.	1.300
D. Hermengaudio Cuenca, Regente.	2.300
D. José Franco, primer Auxiliar.	1.500
D. José Riosco, segundo idem.	1.000
Doña Rosario Torres, Rectora.	2.000
Doña Teresa Montórfano, Regente.	1.500
Doña Dolores Caballero, Auxiliar.	1.300

Total. 1.945.527

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Orden de la plaza del 27 de Enero de 1868.

Servicio para mañana.—Jefe de día: el Comandante del tercer Regimiento de Artillería á pié D. Teodosio Noell.
Parada, los cuerpos de la guarnición: rondas, hospital y provisiones, Cantabria.
De orden de S. E., el Coronel Sargento mayor, Antonio R. de Catassa.

OFICINAS DE HACIENDA.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

Habiéndose dispuesto por Reales Decretos de 13 de Julio y 15 de Noviembre de 1867 que en lo sucesivo el pago de las pensiones de los licenciados de la clase de tropa que se halla consignado sobre la Tesorería de esta provincia se realice por trimestres vencidos, y que la falta de justificación y cobro de los haberes comprendidos en tres nóminas trimestrales sin interrupción produzca la baja definitiva; he creído conveniente dar á esta superior resolución la debi la publicidad para que llegue á noticia de los interesados, debiendo advertir á los que perciben sus haberes por medio de apoderados, que la presentación de las oportunas fés de existencias en esta Contaduría deberá tener lugar en los últimos días de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año.
Cádiz 27 de Enero de 1868.—José María Muñoz. (115)

JUZGADOS.

D. Andrés Benítez y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al reo D. Joaquín Zazquez del Castillo, para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha presente, en la cárcel pública de esta ciudad conteste á los cargos que le resultan en el caso que se le sigue por estafas; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, pudiendo obtener perjuicio las providencias que en su sustancia se dictan.
Cádiz 24 de Enero de 1868.—Andrés Benítez y Sánchez.—José María Cervero. (103)

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, se cita á todos los acreedores de D. Antonio Metalobos, para que concurran á la junta que para la liquidación de créditos ha de tener lugar en los estrados del Juzgado, calle del Ocho, núm. 49, á la hora de las doce del día 30 de Febrero próximo.
Cádiz 24 de Enero de 1868.—Cayetano Grotto. (403)

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí, se saca á pública subasta varios muebles, maderas y útiles para carpintería, apreciado todo en la cantidad de 58.018 reales vellón. El remate tendrá efecto el día 31 del corriente y hora de las once, en los estrados de la audiencia del Juzgado, sito en el piso alto del exconvento de San Francisco, y el precio y pormenores estará de manifiesto desde este día en mi Escribanía.
Cádiz 43 de Enero de 1868.—Por D. Juan Cano; Juan Cruz Lopez. (106)

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Antonio García y Ferrández, se ha señalado el día 8 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de su Sría., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, para la venta en subasta pública de una casa sito en la ciudad de Cádiz y en calle de la Verónica, con los números 151 antiguo y 40 moderno, con 2.738 pies cuadrados, tasada en 29.277 escudos 600 milésimas, por cuyo tipo sale á subasta.
Madrid 47 de Enero de 1868.—El Escribano actuario, Antonio García. (107)

D. Antonio Suarez Tamargo, Teniente graduado de infantería de Marina y Ayudante de este Arsenal.

Encontrándose ausente de este Arsenal el 2.º maquinista de la Armada Don Ignacio Serra, y 4.º id. D. Carlos Mirat y Mercadal, á quienes instruyo sumaria por desertores, y en uso de la jurisdicción que S. M. tiene concedida á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á los expresados Serra y Mirat, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presenten en esta Ayudantía á prestar sus descargos y defensas sobre el dicho delito de desertión de que son acusados, y de no se sustentará en rebeldía, sino mas llamados ni emplazados, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregóñese este edicto para que llegue á noticia de todos.
Arsenal de la Carraca 21 de Enero de 1868.—Antonio Suarez Tamargo.—Por su mandado, Tomás Navarro. (102)

D. Andrés Caltejas Sanchez, Juez de paz y accidental de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Sanchez Torres, vecino de la de Zahara, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presente en este Juzgado á oír los cargos que se le hacen y exponer su defensa de la causa que en el mismo se le sigue por herida á Andrés Millan: que si lo hiciera será oído y guardada su justicia, y en su rebeldía se seguirá la causa, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurran con los estrados de este dicho Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.
Olvera y Enero 20 de 1868.—Andrés Caltejas.—Por su mandado, Antonio José Aguayo. (105)

ANUNCIOS.

Contaduría de Hacienda pública de Cádiz.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la subasta de la reparación y carena de una barquilla para el servicio del Cuerpo de Carabineros, nombrada Golondrina, con arreglo al presupuesto y planos aprobados por la Inspeccion general del Cuerpo.

1.º La subasta tendrá efecto el día 20 de Febrero de 1868, á la una de su tarde, en el despacho del Sr. Gobernador civil, con asistencia de los Sres. Contador de Hacienda pública, Comandante de Carabineros y el Escribano del Juzgado de Hacienda que actúe en ella, y en igual día y hora ante los Sres. Administrador de Rentas y Jefe de Carabineros en Sanlúcar de Barrameda.

2.º El presupuesto para la mencionada obra asciende á la cantidad de 542 escudos, la cual sirve de tipo para las proposiciones, no siendo admisible ningunas que exceda de dicha suma.

3.º Para que las proposiciones puedan ser aceptadas, es indispensable que el licitador entregue previamente en la Caja sucursal de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 60 escudos en efectivo metálico. Las expresadas sumas serán devueltas á los interesados concluido el acto de la adjudicación, excepto la correspondiente al mejor postor, que se constituirá en depósito necesario para garantizar la ejecución de la obra.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al formulario que á continuación se expresa, fijado en ellas en letra la cantidad en que el licitador se comprometa á realizar la obra, con entera sujecion al plano y presupuesto. Dichas proposiciones, con inclusion de la carta de pago del depósito provisional, se presentaran cerradas al Sr. Gobernador en el acto de la subasta, y una vez admitidas no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Los planos, presupuestos de la obra y pliego de condiciones facultativas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia para que las personas que gusten interesarse en la subasta puedan enterarse de ellos.

6.º Abiertos los pliegos, que deberán ser presentados desde la una á la una y media del expresado día 29 de Febrero inmediato, y comparadas las proposiciones que de ellos resulten, se hará la adjudicación del remate en favor de la que resulte más beneficiosa al Tesoro. Si aconteciese que dos ó mas de aquellas fuesen iguales, se abrirá en el acto, y por solo el término de un cuarto de hora, pués á la llana entre los autores de las proposiciones iguales. En ambos casos la adjudicación queda sujeta á la aprobación de la Inspeccion general de Carabineros.

7.º Ohtenida esta y comunicada al sujeto en cuyo favor hubiere recaído el remate, será obligacion suya dar concluida la obra en el término que prefiere el pliego de condiciones facultativas, si lo hubiere, ó en otro caso en el que prudencialmente se crea necesario para su ejecución.

8.º Terminada la obra será reconocida por el Arquitecto provincial ó peritos que se nombren al efecto, los que bajo su responsabilidad certificaran si se halla

arreglado á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, y terminada con la solidez y reglas del arte que den por resultado la perfecta conclusion de aquella.

9.º Los honorarios que devenguen los expresados peritos y demás gastos que ocasiona la subasta serán de cuenta del rematante, como igualmente el resarcimiento á la Hacienda de los perjuicios que se le irroguen, tanto por demora en justa causa en terminar la obra en el tiempo prefijado, cuanto si del reconocimiento pericial resultase que no se habian cumplido las condiciones estipuladas.

10.º El pago del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia despues de terminada la obra y reconocida y aprobada por los peritos, y que su importe se halle comprendida en las distribuciones mensuales de fondos, á cuyo efecto se hará con oportunidad el correspondiente pedido á la Direccion general del Tesoro público.

Cádiz 18 de Enero de 1868.—El Contador de Hacienda pública, José María Muñoz.—Conforme.—El Teniente Coronel de Carabineros, Juan G. Sanchez Ocaña.

Modelo para las proposiciones.

El que suscribe, vecino de, se obliga en debida forma y con estricta sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha tenido á la vista, á la reparación y carena de la barquilla para el servicio del Cuerpo de Carabineros nombrada Golondrina, por la cantidad de....., quedando sujeto, de no hacerlo así, á las responsabilidades consiguientes.—(Fecha y firma) (97)

COMISARÍA DE GUERRA DE CÁDIZ.

Aviso al público.

En virtud de orden superior se rebajan desde hoy los precios de las maderas que, de propiedad de la Administración militar, se están enajenando en el Almacén del Cuerpo, sito en el Campo del Balón de esta plaza, inmediato al paseo de las Delicias, á los precios siguientes:

Cada tabla de pino sin labrar, sea cual fuere su dimension y estado, conforme vayan saliendo de las pilas, á 300 milésimas de escudo.

Cada retal con las mismas circunstancias y condiciones, á 50 milésimas de escudo.

Cádiz 24 de Enero de 1868.—El Comisario de Guerra, Máximo de la Rosa. (103)

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE LA CARRACA

Por disposicion del Sr. Intendente de este Departamento de 16 del actual, se saca á pública licitacion, que ha de tener lugar en esta Comisaría el día 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, la enajenacion de varios efectos inútiles para el servicio de la Marina, y se expresan en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Comisaría y en la Ordenacion de pagos de Marina de la provincia de Cádiz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Carraca 13 de Enero de 1868.—G. I.—Manuel Gener y Lorenzo. (57)

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

ESTADO demostrativo de los gastos ocasionados desde el día 16 al 21 del actual inclusive, en las obras municipales emprendidas para ocupar los jornaleros sin trabajo en la presente estación.

OBRAS.	Dirección facultativa.	Concejales de servicio.	JORNALEROS INVERTIDOS EN LOS DIAS						TOTAL.	JORNALEROS SATI-FECHOS Á						JORNALEROS de listeros, sobrantes y oficiales.	IMPORTE de los gastos de los gastos del material y trasporte. Rs. vn.	IMPORTE de los gastos del personal. Rs. vn.	TOTAL DE GASTOS. Rs. vn.	
			16	17	18	19	20	21		10	9	8	7	6	5					4
			199	21	21	27	27	224		69	54	248	11	21	568					309
Demolicion de una parte de la cárcel pública.	El Arquitecto titular D. Manuel García Alamo.	D. Rafael Garcia.	43	45	44	44	44	44	264	231	21	288	105	12	6	2130	2136			
Adoquinado de la calle de la Rosa.		D. José Gutierrez.	72	89	89	87	87	513	11	5	6	158	17	5	1059	3745				
Composicion del pavimento de la calle del Silencio.		El mismo.	37	42	39	37	39	233	6	12	6	135	14	6	977	1054				
Id. de la de Servando.		El mismo.	26	32	31	29	29	173	6	12	6	81	7	7	834	977				
Id. de la del Balon.		El mismo.	21	21	20	27	28	144	6	12	6	54	47	7	834	834				
			199	229	223	226	226	224	1327	248	11	568	309	47	718	8033	8751			

Rs. vn.

Personal. 8.033
Material. 718

Total de gastos en los seis días. 8.751

Cádiz 23 de Diciembre de 1867.

Y. B.
El Alcalde corregidor,
BELMONTE.

El Secretario,
Adolfo de Castro.

El Depositario,
J. J. Genis.
(1508)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Santo de hoy. — San Julian, Obispo, San Cirilo, y la aparicion de Santa Inés, Virgen y Mártir.
Santo de mañana. — San Francisco de Sales y San Valero, Obispos.

PARTE NO OFICIAL.

GALERÍA UNIVERSAL

DE

BIOGRAFÍAS Y RETRATOS.

Constará de 60 á 70 entregas, con 200 láminas, y contendrá las *Biografías y Retratos* de los personajes más distinguidos en política, literatura, religion, armas, ciencias y artes, y de las familias reinantes en las cinco partes del globo, desde el año 1848 hasta nuestros días.

Toda la obra, cuyo original tienen ya en su poder los editores, constará de 60 entregas, y las que pasen de 70 se darán gratis á los suscritores.

Cada entrega, impresa en magnífico papel, tamaño folio, conteniendo 4 retratos litografiados á dos tintas, y ocho páginas de texto, ó bien 16 páginas y 2 retratos, segun sea la importancia de las biografías, costará solo 4 rs. en toda España, y 8 en Ultramar, precio sumamente módico si se atiende al valor material de la publicacion, que contendrá MAS DE 200 RETRATOS por separado del texto.

La empresa editorial confia que la obra será digna del ilustrado público á quien la dedica, y que éste la acogerá con benevolencia.

Se publica una entrega semanal.—Al final de cada tomo, se dará una plantilla para colocar los retratos al frente de sus biografías respectivas.

Se admiten suscripciones en Cádiz por D. Felipe Pieri, en la fonda de Vista Alegre, plaza de los Pozos de la Nieve; y en la Oficina de este periódico, calle de Armengual, 10.

INSTRUCCION DE CONSUMOS.

Se vende, en Madrid, á 4 reales ejemplar en la portería de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Para Bayona, Vigo, Carril, Coruña, Ferrol, Rivalco, Gijon, y Santander.

El acreditado paquete de vapor APOSTOL, su capitán D. Manuel Leal, saldrá de Cádiz el lunes 3 del próximo Febrero, á las cuatro de la tarde.

Admite carga y pasajeros
Consignatario, calle de la Aduana, núm. 17, R. Triay.

Para la Habana.

Se esperan pronto de los lazaretos de Tambo y Vigo y saldrán á la mayor brevedad posible, la barca española HERMOSA VALENCIANA, y el bergantín goleta español de tres paños SOCRATES.

Admiten carga y pasajeros
Consignatario, calle Nueva, núm. 2,
D. Manuel Llorst.

PARA MANILA.

Saldrá en Febrero próximo la magnífica fragata española EL SALVADOR (á) LA MARAVILLA.

Admite carga y pasajeros.
Consignatario, calle Nueva, número 2.
D. Manuel Lloret.

CÁDIZ: 1868.

Imprenta de D. José María Guerrero, propia de D. Nicolás Guerrero, c. de S. José esq. á la de Armengual.